



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA

**Acceso a la información pública y su incidencia en el proceso
de notificación del Ministerio de Transportes y
Comunicaciones, Lima 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Gutierrez Santa Cruz, Jiomira Geraldine (ORCID: 0000-0001-8880-7885)

ASESOR:

Dr. Charry Aysanoa, Juan Marciano (ORCID: 0000-0003-3728-1291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios y a mi familia por darme las fuerzas para continuar en este proceso y alcanzar los anhelos deseados, dentro de toda la crisis social que estamos viviendo.

Agradecimiento

Agradezco a mi asesor de tesis Dr. Charry Aysanoa Juan Marciano. Quien con su experiencia conocimiento y motivación me dio la orientación en esta investigación y lograr alcanzar el título de Magíster.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.INTRODUCCIÓN	9
II.MARCO TEÓRICO	14
III.METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario del estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V.CONCLUSIONES	34
VI.RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

índice de tablas

Tabla 1. Categorización de acceso a la información pública y proceso de notificación	21
Tabla 2. Muestra de la investigación	22

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue analizar la incidencia del acceso a la Información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020. El tipo de investigación fue básica, el diseño se basó en lo fenomenológico y teoría fundamentada en la medida que este diseño implica desarrollar describir y entender los fenómenos y generar una teoría basándose en la recolección y análisis sistemático de datos empíricos. Los participantes del estudio estuvieron constituidos por dos abogados del MTC. La técnica empleada fue la entrevista y el instrumento una guía de entrevista semi estructurada. La recolección de datos se obtuvo a través de la entrevista. La metodología empleada es mediante el enfoque cualitativo. La investigación cumple con los criterios de credibilidad, auditabilidad, transferencia y confirmabilidad de los datos, es lo que determinó el carácter científico del estudio.

La conclusión que arribó la investigación fue que existe una incidencia directa del acceso a la información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020, puesto que se evidenció que se cumple con entregar información de acceso público parcialmente, puesto que la Ley N° 27806 no señala categóricamente la forma de notificación de la respuesta de las solicitudes de los administrados por ello las entidades, toman diversos criterios al respecto.

Palabras claves: acceso a la información pública, proceso de notificación personal y correo electrónico

ABSTRACT

The general objective of the research was to analyze the incidence of access to public information in the notification process of the Ministry of Transport and Communications Lima, 2020. The type of research was basic. The design was based on grounded theory to the extent that this design involves developing a theory based on the systematic collection and analysis of empirical data. The study participants consisted of two consulting attorneys from the MTC. The technique used was the interview and the instrument a semi-structured interview guide. Data collection was obtained through the interview. The methodology used is through the qualitative approach. The research meets the criteria of credibility, auditability, transfer and confirmability of the data, which is what determined the scientific nature of the study.

The conclusion reached by the investigation was that there is a direct incidence of access to public information in the notification process of the Ministry of Transport and Communications Lima, 2020, since it is evident that it complies with providing partially public access information. In this regard, Law No. 27806, does not categorically indicate the form of notification of the response of the requests of those administered by it the entities, they take various criteria in this regard,

Keywords: access to public information, personal notification process and email

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito mundial se observa en algunos países que el acceso a la información es restringido, y en otros estados es reconocido como un derecho de los ciudadanos de participar en forma transparente y eficiente, debiéndose cumplir con los procedimientos administrativos impuestos por cada Estado, de cumplirlo adecuadamente se asegura un normal funcionamiento de los órganos públicos y se asegura una buena atención a los ciudadanos, además de un adecuado cumplimiento en cuanto a los plazos establecidos.

En ese sentido se puede decir que el tiempo y el procedimiento administrativo guardan una triple relación entre el marco legal, la secuencia y la regulación de procesos. El interesado, amparado en el factor tiempo está facultado para presentar argumentos y ser atendido conforme a las normas. Por su parte las entidades públicas, en el área administrativa no debe exceder el tiempo de atención, debiendo asegurar una atención oportuna. En este caso mencionó Salinas (2017), que todo usuario debería tener al menos la idea de diferenciar días hábiles y naturales de esta manera no incurriría en faltas y conocería a ciencia cierta los plazos en que deben darle una respuesta, de las solicitudes o descargos presentados ante las entidades públicas.

Para lo cual queda claro que también son los administrados quienes deben estar al pendiente de sus procedimientos.

En Latinoamérica se observa que en un buen porcentaje de los estados se encuentra restringido acceder libremente a la información pública, y en cuanto a las notificaciones se omiten los plazos establecidos, pese a estar en la normativa de los países. Lo lamentable es que estas omisiones no reciben sanciones, por ello estas faltas se siguen perpetuando frecuentemente. Estas faltas son cometidas en todos los ámbitos del sector público. Al respecto Acosta y Martínez (2010), manifestaron que para vivir en un mejor estado y transparente implica contar una auténtica democracia que garantiza todos los derechos concernientes a la información y el respeto estricto a los plazos establecidos para las notificaciones.

En el Perú la situación no es ajena, acceder a la información pública es restringido muchas veces y esto genera consecuencias negativas en sus procedimientos administrativos a causa de un deficiente diligenciamiento de los actos de notificación, como es de entender los procedimientos administrativos se tienen que cumplir ciertos requisitos entre ellos plazos perentorios, que de no haberse cumplido a tiempo hacen que el administrado pierda sus derechos de defenderse. Se sabe que la notificación viene a ser el acto por el cual la administración pública procede a comunicar una determinada resolución o acto administrativo respecto a un trámite que le es concerniente al administrado.

De acuerdo a ello es oportuno mencionar que, mediante el D.S. 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019, se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, donde el art. 18° señala que debe notificarse el acto de manera inmediata y de oficio por la entidad que la emana. Para eso debe hacerse en día y hora hábil (artículo 18.1). Así mismo, el numeral 2 de dicho artículo, señala textualmente que la propia entidad debe notificar ya sea mediante servicio courrier u otros medios seguros para que llegue al interesado la presente notificación. Y respecto a las notificaciones mediante correo electrónico se da por válida la notificación con el acuse de recibo.

De otro lado, respecto a las notificaciones en la normativa de transparencia la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió la Opinión Consultiva N° 28-2018-JUS/DGTAIPD a través del Oficio N° 471-2018-JUS/DGTAIPD indicando lo siguiente: se entiende atendida la solicitud sobre el acceso a la información vía correo electrónico consignada por el solicitante. No siendo un requisito para la validez de la notificación que el solicitante deba responder entendiendo ello a la espera del acuse de recibo, y en otras opiniones emitidas se señala que en el caso de los documentos que deben ser remitidos en físico previo pago según el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la entidad, solo se debe poner a disposición del solicitante la información en la Entidad, mas no se señala si esto se debe notificar en el domicilio del solicitante.

Finalmente, la entidad que se aborda es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en donde su Directiva N° 002-2020-MTC/01 de atención sobre las solicitudes de información de acceso público establece como forma de entrega al pedido de información vía correo electrónico, copias simples, copias certificadas o CDs ROMs. En la actualidad dicha institución, notifica con el procedimiento de la Ley N° 27444 todas las solicitudes que tienen como forma de entrega vía copia simple, copia certificada, CD ROM, ya que no está determinado por ley ni reglamento exactamente este procedimiento, pero cuando la forma de entrega es vía correo electrónico no se realiza el procedimiento de la ley antes mencionada, tan solo basta con remitir la información al correo consignado sin que sea necesario la confirmación de recepción se finaliza el expediente, por lo tanto, debería reglamentarse las notificaciones en la Ley N° 27806, y así no se generaría gasto adicional en el presupuesto del MTC respecto a estas notificaciones y se evitaría confusión en el ciudadano.

Ante esta realidad se pretendió analizar la accesibilidad a ser informado de forma pública y sobre la vulneración del principio en el debido procedimiento por las irregularidades generadas en la notificación en los procesos administrativos tramitados.

La presente investigación es fuente de conocimiento real de los hechos actuados puesto que permitirá que no se vulneren derecho de los ciudadanos en recibir información oportuna y así les será útil permitirá a los funcionarios y servidores públicos de las diferentes organizaciones para uniformizar el proceso de notificación en las normas acceso a la información y transparencia. Así como también servirá de base para otras investigaciones que se pretenden realizar otros investigadores. También es de gran utilidad porque es necesario que se regule el procedimiento de las notificaciones de las solicitudes requeridas bajo la normativa de transparencia, toda vez que en la actualidad las entidades de la administración pública no se encuentran fijo su procedimiento causando un perjuicio al tesoro público y al administrado.

Por lo expuesto se formula la pregunta general de la investigación: ¿Cómo repercute el acceso a la Información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020? Asimismo, se

consideran las siguientes preguntas específicas: ¿Cómo repercute el acceso a la Información pública en el proceso de notificación personal, por correo electrónico en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020?

En ese mismo orden, se planteó el objetivo general: Analizar la incidencia del acceso a la Información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020. Así como los siguientes objetivos específicos: Analizar la incidencia del acceso a la información pública en el proceso de notificación personal, por correo electrónico en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los trabajos previos internacionales sobre la primera categoría se tiene la investigación de Pintado (2016), quién concluyó que la Constitución de Ecuador garantiza la forma de acceder a la información de interés público a la ciudadanía para ejercer mejor derecho al momento de sustentar sus defensas ante los jueces. Asimismo, Medranda (2017) en base al análisis metodológico LTAIP aplicados a los municipios en Ecuador concluyó que contar con la información reciente genera mucho interés para los ciudadanos, puesto que dentro de un país democrático deben estar informados, de manera transparente por parte de los gobiernos regionales, locales y del gobierno central sobre las inversiones que se ejecutan con el fondo del tesoro público.

También la investigación de Clery (2015), reportó que acceder a información de una manera transparente es un derecho en el presente siglo, de modo que la participación ciudadana es importante para fortalecer la democracia a través de la información transparente real. En ese mismo orden Trujillo (2016), concluyó que las entidades hacen aparentes esfuerzos por transparentar la información al existir canales para la obtención de la misma; sin embargo, no podría considerarse que se rinden cuentas cuando dichas medidas son deficientes; esto es algo que pasa muchas veces en las entidades públicas toda vez que los canales de solicitar información son deficientes.

Asimismo, Eftting (2016) demostró la existencia de cuatro elementos básicos para enfrentar la corrupción en todos los niveles estatales. El primer elemento se refiere al monitoreo, siendo este específicamente el que se hace a las actividades que ejecuta el gobierno, indicando que el monitoreo resulta más beneficioso que el secretismo; en segundo lugar se encuentra la parte legal, configurado por una ley que norme los procedimientos relacionados a transparentar la información, como en nuestro caso lo es la norma materia de estudio; un tercer elemento es el institucional, pues indica que se precisa de un organismo que cautele y supervise el cumplimiento de lo normado sobre transparencia; un cuarto es la reglamentación de sanciones y más aún su efectividad de éstas por incumplimiento.

Entre los trabajos previos nacionales de la primera variable se cuenta con la investigación de Romero (2019), quién partiendo de la información recolectada construyó unos indicadores que permitieron medir el nivel de transparencia que se practican en los municipios. Quien encontró que los municipios tienen un portal web como instrumento para solicitar información. Para Córdova (2018), demostró que la Constitución surgió como un protocolo que permite garantizar los derechos esenciales de los ciudadanos dentro de una sociedad, así como para los gobernantes.

Por otro lado, Chambi (2015) reportó que las instituciones estatales se encuentran obligadas a otorgar la información solicitada como son los diferentes documentos, fotos, grabaciones, informaciones digitales que se encuentra en su custodia. De acuerdo a la ley, la documentación que es financiada por el estado se considera de interés público, siendo estas como las actas de las reuniones realizadas en forma oficial. En ese mismo orden Ccori (2016), halló que el derecho de ser informado públicamente está amparado penalmente por el art. 4° y 14° de la Ley N° 27806 y art. 377° del Código Penal. Y concluyó que la norma regula también en materia penal el acceder a la información pública y que sea clara, teniendo ello hasta responsabilidad penal en concordancia al art. 377 del Código Penal como abuso de autoridad.

También se suma al antecedente la investigación de Antón (2018), quien concluyó que al obtener una información valiosa sobre el Municipio de Zarumilla propuso políticas que estabilizó y fortaleció al Consejo Provincial de Zarumilla. En ese mismo orden Tejeda y Seclen (2016) encontraron en su investigación que la Ley N°27806, es una herramienta clave para la gestión pública, ya que disminuye la corrupción y fortalece la transparencia en los organismos públicos y rendición de cuentas claras a los ciudadanos.

En el estudio de la categoría acceso a la información pública se encontró a los teóricos como Aguilar (2018) quien manifestó que dentro de un estado democrático las personas cuentan con el pleno derecho para solicitar información relacionada con los asuntos de derecho público con el objetivo de incursionar en asuntos políticos y ejercer el derecho de observar que la gestión del estado marche por el camino correcto y logre solucionar los problemas de las

grandes mayorías. Asimismo, Farioli (2014), argumentó que el derecho al acceso a la información pública esté sin restricciones y al alcance de todos los ciudadanos. Siendo estos excelentes elementos para combatir la corrupción. También permite incrementar la eficacia de las políticas públicas, sobre las decisiones y ejecuciones que deben ser conocidos por la ciudadanía y sobre todo la observación del desempeño de los servidores públicos, y finalmente la rendición de cuentas claras.

En ese mismo orden Villanueva (2006) afirmó que el derecho de tener acceso a la información del estado es de prioridad, por que las personas pueden tener acceso a los datos, los registros que poseen las entidades públicas o privadas que cuentan con el financiamiento del Estado considerando las excepciones taxativas que la ley lo considera bajo el sistema democrático. En ese mismo orden Luna (2013), manifestó que acceder a información pública y documentos es un derecho esencial para la sociedad democrática y garantista. Asimismo, Marcela y Baxter (2019), el acceso a la información pública, es la información que se produce a nivel de gobierno nacional, regional y local y todo el sector público que es interés de los ciudadanos como persona individual o para aquel que desea participar en la formulación de las políticas de gobierno o la formulación de los planes gubernamentales.

Por otro lado, el acceso a la información pública hoy en día es una herramienta clave del buen manejo de la administración pública como mencionó Kosack y Fung (2014), el uso adecuado de la transparencia tiene el poder para crear un círculo virtuoso en donde la legitimidad, la participación de los ciudadanos producen cambios políticos dinámicos. También Erkkilá (2012), manifestó que los profesionales y académicos aún mantienen diferentes concepciones, muchos de ellos centran la atención en el acceso a la información, más específicamente sobre las leyes de libertad de información. Entre tanto Michener (2011), manifestó que otros se encuentran preocupados por el tema de las nuevas tecnologías y en especial por el gobierno electrónico, puesto que se debe demostrar la entrega de información por este medio. Finalmente, algunos académicos se encuentran concentrados en los efectos de la transparencia, que se supone genera mayor confianza, más participación y una

administración eficiente y menos corrupción Pasquier et al (2014). Ello es lo que en efecto se espera al hacer uso de este derecho, sin embargo, muchas veces no se da como lo espera el ciudadano.

También acotando sobre el tema anterior Carbonell (2004), mencionó que acceder para ser informados sobre las actividades que realiza el estado es un derecho esencial para todos los poderes del estado y organismos que manejan los fondos estatales. Para Abad (2012) consideró que la Ley N°27806 es precisa para las organizaciones públicas ya que deberían brindar toda la información requerida por cualquier ciudadano, de no cumplir con los plazos establecidos por la ley, la persona que solicitó puede declarar denegado su petición. Tampoco no puede exigir pago alguno por el derecho de buscar o de informar, sólo deberá abonar sobre los costos de producción de los documentos como señala la Ley N° 27806.

Ante ello podemos decir que el plazo establecido por Ley es único, pero no se toma en cuenta el tiempo de notificación y el tiempo que toma el ir a recoger la información.

En los organismos internacionales se vienen trabajando sobre la manera correcta de abordar el tema de transparencia de la información pública (Hood, 2007). También a través de la transparencia y sobre todo de la responsabilidad se vienen presionando a los gobiernos para que adopten un funcionamiento más abierto y más accesible para los ciudadanos Chevallier (2018). Asimismo, Bauhr y Nasiritousi (2012), entendieron por el acceso a la información transparente como la divulgación de la información relevante para los ciudadanos y para las instituciones del estado. Por otro lado, el acceso a la información pública se encuentra íntimamente relacionado entre estado y ciudadano Meijer et al (2013). Por ende, la participación de la ciudadanía en el proceso del acceso a la información pública es de suma importancia para el correcto cumplimiento de las funciones de las autoridades estatales.

Por otro lado, Bossa (2004) concibió que el derecho de ser informado públicamente promueva plenamente la democracia participativa y también garantiza mayor transparencia en las actividades de los gobiernos locales,

regionales y nacionales. Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2016), entidad que sostiene que todas las personas ya sean naturales y/o jurídicas pueden solicitar y recibir toda información que es producto de la administración pública o que se halla en el poder de la misma entidad, sin justificar la razón de su pedido y asumiendo únicamente los costos de reproducción de la información que se solicita.

En ese mismo orden Basterra (2006) argumentó lo siguiente, acceder a la información del estado, es un derecho que tienen todos los ciudadanos sin discriminación alguna sobre las organizaciones públicas y las entidades privadas que reciben financiamiento del estado. Esto trae como consecuencia que el estado debe dotar de instrumentos y tecnologías al sistema administrativo para que cumpla su función principal que es atender a las solicitudes de los ciudadanos en el tiempo que establece la Ley N°27806.

En cuanto a las subcategorías para acceder a la información estatal, Aguilar (2018) consideró las siguientes: el derecho fundamental, elemento esencial para fortalecer la gestión pública y gobernabilidad, instrumento para la participación ciudadana y el derecho de instrumentalización para ejercer otros derechos.

En cuanto a la subcategoría derecho fundamental, Aguilar (2018) manifestó que es un derecho de accesibilidad con toda la libertad de pensar y expresarse. El derecho abarca la libertad de búsqueda, recibir y difundir información de las ideas sin restricción alguna que pueden ser en forma oral o escrita. Este derecho fundamental tiene como base primordial la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948.

En lo referente a la subcategoría fortalecimiento de la gestión y la gobernabilidad, se tiene la teoría de Aguilar (2018) quién argumentó que es un elemento principal para la eficacia de la administración pública que maneja fondos estatales y sobre todo en la rendición de cuentas deben ser claras y transparentes garantizando la confianza de la ciudadanía en gestores públicos. Asimismo, es promotor de gran cantidad de responsabilidades tanto individuales

como las colectivas que garantizan la confiabilidad de los ciudadanos en los organismos públicos y privados.

En la subcategoría de la instrumentalización básica para la participación ciudadana en un país democrático, Aguilar (2018) mencionó que es una herramienta esencial que los ciudadanos participen en la vida democrática de un país y sobre todo cuenten con la información pública transparente que permita monitorear las actividades estatales sin restricciones alguna. Para acceder a la información debe ser ordenada si se trata de personajes políticos con el propósito de generar un diálogo constante entre gobernantes y gobernados.

Finalmente, en lo referente a la subcategoría: el derecho instrumental para ejercer otros derechos, Aguilar (2018) manifestó que acceder a ser informados de las actividades del Estado es esencial para la consecución de otros derechos como el derecho a lo económico, social y cultural. Es un factor esencial que permite tomar decisiones acertadas a los ciudadanos para mejorar localidad de la vida. También fortalece enormemente al estado facilitando grandes inversiones sin impedimento alguno por parte de los ciudadanos que si tienen pleno conocimiento de sus derechos y de sus deberes. También impulsa la genuina vigencia de ejercer los derechos y libertades, otorgando niveles de vida a los ciudadanos.

En cuanto a la categoría: proceso de notificación, se cuenta con diferentes teóricos que sustentaron desde las diferentes perspectivas. En ese sentido, Pando (2011) manifestó que el proceso de notificación es un documento que tiene plazos establecidos de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos, también Benavente (2015), mencionó que mediante las notificaciones las personas que tienen interés son informados para su total conocimiento de los derechos que la Ley lo faculta.

Para Carzaniga y Col (2011), el proceso de notificación de los organismos estatales consiste en aplicar correctamente lo que la ley manda. También Openwave (2012) mencionó que las notificaciones a los ciudadanos sobre las solicitudes deben ser de acuerdo a las leyes vigentes. Asimismo, Brown (2012), sostuvo que la notificación se encuentra plasmada en todas las leyes para

garantizar la transparencia en proporcionar las informaciones estatales. La Carta Magda de los países garantiza el acceso a ser informados en forma pública a fin de afianzar la plena vigencia de la democracia Leuz et al (2016).

Entre la subcategoría del proceso de notificación, Pando (2011) manifestó que existe dos tipos de notificación. La notificación personal y la notificación por correo electrónico.

En cuanto a la subcategoría notificación personal, Pando (2011) mencionó que se entiende directamente a la persona que forma parte del proceso y en su respectiva dirección domiciliaria que señaló en los documentos escritos.

En lo referente a la subcategoría notificación por correo electrónico, Pando (2011) manifestó que la notificación por correo electrónico es la que se realiza por correos de las partes que previamente hayan solicitado por escrito y cuenta con una constancia de recepción por parte que recibe, siendo este último difícil de verificarlo. Es por ello que deben estar las normas claras respecto a la notificación mediante correo electrónico.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el estudio se utilizó el enfoque cualitativo, la cual se encarga de entender los hechos, realizando la exploración desde el e punto de vista de los participantes dentro del ambiente natural relacionado con el contexto social (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

El tipo de estudio que se realizó fue la básica. Para Ñaupas, (2014) cuando se trata de una investigación básica o quizás pura esta trata de revelar o mostrar conocimientos inéditos todo ello a través de la investigación.

El método que se empleó para la presente investigación fue el método hermenéutico que según Valderrama (2013), es la que interpreta los textos en el ámbito ontológico, en donde el contexto es construido a base de textos, relatos, los mitos, las narraciones, los saberes, las creencias, organizaciones que son necesarios para conocer el mundo y la persona humana.

La investigación fue al nivel descriptiva, porque recoge la información de los datos de las personas que son materia de estudio. Luego estos datos son analizados cualitativamente. Al respecto Cegarra (2012), propuso que el estudio se basará en describir los resultados de las observaciones en un solo momento.

En el estudio el alcance es interpretativo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el alcance interpretativo busca explicar los fenómenos acontecidos, pretende explicar por qué ocurren estos, en qué circunstancias se desarrollan, a su vez busca generar conocimientos sobre estos. El alcance explicativo permitirá obtener un resultado que pueda ser un aporte para futuras investigaciones.

El diseño de la investigación es fenomenológico puesto que, según Hernández, Fernández, Baptista (2006), en el estudio fenomenológico, se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente.

Entonces podemos indicar que este diseño se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados, así mismo se contextualiza las experiencias de acuerdo al tiempo y espacio.

Y según Carrasco (2014), la teoría fundamentada busca desenvolver fenómenos de esa manera se genera las ideas o nociones las cuales serán utilizadas para resolver el problema planteado fundamentándose en los estudios realizados, este diseño necesita ser validado y comprobado respectivamente.

Asimismo, la teoría fundamentada se basa en el método de análisis que parte del recojo sistemático de datos, generando una teoría de inducción sobre un tema específico (Glasser, 1992).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categoría el acceso a la información pública comprende de las siguientes categorías: Ver la tabla 1

Tabla 1

Categorización de acceso a la información pública y proceso de notificación

Categorías	Sub categorías
Acceso a la información pública	- Acceso a la información como un derecho humano fundamental -Fortalecimiento de la gestión pública y la gobernabilidad -Instrumento básico para participar públicamente -Derecho instrumental para ejercer otros derechos
Proceso de notificación	-Notificación personal -Notificación por correo electrónico

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario del estudio se constituyó en el la coordinación de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Atención al Ciudadano del MTC sede central ubicada en Jr. Zorritos 1203 – Cercado de Lima, lugar donde se reciben las solicitudes a Acceso a la Información Pública a nivel nacional, el periodo de tiempo que se consideró fue desde setiembre del 2020 hasta diciembre del 2020, en este lapso de tiempo se hizo contacto con las personas especializadas en materia legal para acceder a las informaciones del estado, los personajes de la muestra fueron funcionarios públicos del MTC.

3.4. Participantes

En el estudio los participantes lo conformaron por dos (02) funcionarios públicos abogados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que laboran en el área de Acceso a la Información Pública de dicha entidad, los cuales son fuentes de información.

Tabla 2

Caracterización de la muestra

Sujeto	Cargo	Institución	Años de experiencia
Entrevistado 1	Asistente legal de profesión abogada	MTC	5 años
Entrevistado 2	Evaluador legal de profesión abogado	MTC	3 años

Fuente: elaboración propia

Los integrantes de la muestra para el estudio son personas especializados en materia que brindaron con mucha serenidad sus opiniones acerca del acceso a la información pública y el proceso de notificación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En presente trabajo se utilizó la técnica de la entrevista. Al respecto, Carrasco (2014) señaló que dicha técnica es una manera de indagar, explorar y recolectar datos a través de preguntas estructuradas previamente y se les formulan a las personas que comprende a la unidad de análisis para el presente estudio.

Respecto a los instrumentos, se utilizó la guía de entrevistas de forma semiestructurada la cual consta de 10 preguntas para cada entrevistado.

Ñaupas (2014) se refirió a los instrumentos como herramientas, las cuales tienen una importancia vital en una investigación, ya que estas permiten conseguir información la cual fue necesaria para lograr los objetivos plateados en la investigación.

3.6. Procedimiento

Para el recojo de datos de los informantes se consideraron el libre acceso en forma voluntaria para la entrevista, quienes emitieron su opinión en forma voluntaria y respondiendo las preguntas de una manera genuina, luego de ello se procedió a realizar la estructuración de las categorías y subcategorías.

3.7. Rigor científico

La credibilidad se logró mediante las observaciones y los diálogos prolongados con las personas que fueron materia de estudio con el objetivo de recoger información verdadera de los sujetos que conformaron la muestra, es así que en el presente estudio se consideró a dos funcionarios del MTC con amplia experiencia en el tema materia de la investigación.

En la elaboración de la tesis se utilizó los criterios de credibilidad, auditabilidad y transferibilidad. De acuerdo a Castillo y Vásquez (2003), una investigación cualitativa debe cumplir con el rigor científico o metodológico, que se utiliza para medir la calidad de la misma.

Para ello es necesario contar con los archivos y documentos completos del investigador. Siendo una estrategia que permite examinar los resultados y

las conclusiones del investigador original, demostrando la objetividad de la evaluación de los resultados.

En el estudio se realizó la auditabilidad de la forma más objetiva posible en el momento de las entrevistas a los funcionarios del MTC. Habiéndose ceñido los ítems de la entrevista sobre el tema, y pueden ser aplicarse en otros ministerios del estado peruano con el objetivo de comprobar la aplicabilidad de las leyes del acceso a la información pública y el proceso de la notificación.

La transferibilidad o aplicabilidad, se ocupa de la parte de metodología de la investigación cualitativa. Se trata de ampliar los resultados a otras realidades o contextos de poblaciones. También se encarga de examinar los ajustes que se debe realizar para otros contextos. Se puede decir que, en este enfoque el lector que informa, son los que se encargan de determinar si se transfiere los principales hallazgos a otros contextos diferentes.

De lo antes expuesto, la investigación cumplió con el rigor científico durante el desarrollo de toda la tesis en especial al momento de aplicar las entrevistas a los funcionarios públicos del MTC especializados en el tema. Todos ello se llevó a cabo de una manera transparente a fin de evitar ciertos sesgos en el trabajo científico.

3.8. Método de análisis de datos

Para analizar las entrevistas se realizó de una forma descriptiva caracterizando apropiadamente a las categorías y las subcategorías de la investigación de forma manual sin utilizar un programa en específico.

3.9. Aspectos éticos

Desde esa perspectiva el estudio se realizó con la teoría de diversos autores nacionales e internacionales que se encontraron en las diferentes bibliotecas virtuales con el fin de cumplir con los principios éticos de la investigación, así mismo el estudio cumple con la normatividad establecida por Universidad César Vallejo en todos los aspectos posibles, cumpliendo con los principios éticos de la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

En esa línea, según Martín (2013), señaló que tanto la ciencia y la investigación, se encuentran sujetos a los principios éticos que son los que confieren la condición específica del ser humano.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de analizar las entrevistas de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) se logró obtener los resultados de la investigación, para ello se consideraron las subcategorías de las categorías establecidas inicialmente: acceso a la información como derecho humano fundamental, fortalecimiento de la gestión pública y la gobernabilidad, instrumento básico para participar públicamente, derecho instrumental para ejercer otros derechos, el proceso de la notificación personal y por correo electrónico. En ese sentido, se ha logrado analizar que el acceso a la información pública y el proceso de notificación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) se encuentran desarrollando de manera regular a favor de los ciudadanos.

De la tabla 2 (ver anexo 3), se aprecia la direccionalidad de las subcategorías que en la mayoría se encuentra en la parte positiva de la investigación. Siendo 23 positivos frente a 10 negativos. En cuanto a las subcategorías de la relación entre el Acceso a la Información Pública -AIP y el Proceso de Notificación – PN que deben estar de manera efectiva, siendo en estas tres negativas frente a un positivo.

A continuación, los resultados por categorías y subcategorías:

Acceso a la Información pública

Acceso a la información como derecho humano fundamental

En términos generales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) está cumpliendo con permitir acceder a información a los ciudadanos en general, cumpliéndose así el acceso a la información como derecho humano fundamental.

Así mismo, el MTC viene cumpliendo sus funciones de manera positiva, puesto que *el MTC "...cuenta con los canales de atención de la ciudadanía ejerza su derecho fundamental al acceso a la información pública, reconocido en la Constitución Política del Perú..."* (E2). Y *"... es accesible solicitar información ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones..."* (E1).

En ese mismo orden los ciudadanos actualmente “... *viene accediendo a este derecho que se encuentra consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú...*” (E1). Al respecto se infiere que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cuanto al acceso a la información como derecho humano fundamental viene cumpliendo de una forma adecuada, puesto que cumple con lo señalado en la Carta Magna.

Fortalecimiento de la gestión pública y la gobernabilidad

En cuanto a esta categoría se aprecia que los entrevistados tuvieron dos posturas positivas frente a una negativa, esto implica que el MTC viene cumpliendo parcialmente el fortalecimiento de la gestión pública y la gobernabilidad como lo manifestaron los entrevistados “*sí, permite conocer a los ciudadanos porque a través del acceso a la información pública...*” (E1). En el mismo sentido, “... *si permite conocer a los ciudadanos porque a través del acceso a la información pública...*” (E2). También “... *se hace a través de la recopilación de información, denunciar tales situaciones a fin de que se pueda llevar a cabo una investigación...*” (E2). Y finalmente “...*se ha buscado la gestión y gobernabilidad...*” (E1). En este caso el fortalecimiento de la gestión y gobernabilidad permite realizar denuncias sobre las anomalías que pudiera generar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y si ello es de aplicación para las otras instituciones del estado, puesto que esto permite acceder a información pública y de encontrarla inconforme, permite hacer las denuncias respectivas. Así mismo, les permite a los ciudadanos usarlo como un mecanismo de control hacia nuestras autoridades.

Instrumento básico para participar públicamente

El MTC en esta subcategoría viene cumpliendo porque facilita la recopilación de información de interés a los ciudadanos. Al respecto “... *posibilita recopilar información de interés...*” (E1). También permite “...*ejercer su derecho de participación...*” (E2), de los ciudadanos en “...*asuntos políticos...*” (E1). Pero en algunas ocasiones “...*no es favorable las respuestas del MTC*” (E1). Asimismo,

el “...MTC cuenta con herramientas que demanda la Ley...” (E2). Al respecto el MTC viene cumpliendo su función dentro de los términos que la Ley lo manda, y cumpliendo con entregar la información que es requerida y usada como herramientas para los fines que estimen pertinentes.

Derecho fundamental para ejercer otros derechos

El MTC en cuanto a esta subcategoría de acuerdo a los entrevistados no está cumpliendo su función. En ese sentido los entrevistados manifestaron “...no se encuentra contemplado realizar consultas...” (E1). También manifestó que “...no es un instrumento para ejercer otros derechos...” (E1). Asimismo “...proceso administrativo sancionador...” (E2). Por otro lado “...recopila información a través del TUO...” (E2), y finalmente “...no se encuentra enmarcado...” (E1) dentro del derecho fundamental para ejercer otros derechos. De estos resultados se deduce que el MTC no cumple su función de otorgar documentaciones pertinentes que les permita al ciudadano para que pueda ejercer otros derechos.

Si bien es cierto que el acceder a información pública es un derecho fundamental, no quiere decir ello que mediante esta vía se pueda requerir información que este contemplada bajo otros regímenes como es los pedidos de congresistas, los derechos de petición Administrativa regulados bajo la Ley N° 27444, o realizar consultas en las que se requiera realizar informes o análisis de información con la que no cuente la entidad al momento de realizar el pedido, por ello se señala que por este medio no se podrían ejercer otros derechos, mas que el señalado en la ley especial - ley n° 27806.

Proceso de notificación Ley N° 27806

De acuerdo a la versión de los entrevistados, esta subcategoría tiene dos aspectos positivos y un aspecto negativo. En ese sentido “... la Ley no señala de manera explícita...” (E1). Asimismo “...no contempla al régimen de las notificaciones...” (E2) y, por otro lado, “... brinda atención a las solicitudes...” (E1). De manera que se infiere que la Ley necesita reformularse incluyendo que

sea más explícito en cuanto a las notificaciones que debe otorgar al ciudadano solicitante.

Notificación personal

El MTC viene cumpliendo en atender a los ciudadanos de manera acertada de acuerdo a la versión de los entrevistados “...realiza el acta de notificación personal...” (E1). Asimismo, los administrados cumplen en “...recoger la información solicitada...” (E2). También el MTC cuenta con “...Personal motorizado lleva el documento a la dirección...” (E1). Por otro lado, el MTC realiza el trabajo de notificar y “...Se cita a las instalaciones...” (E2). De estos resultados se deduce que el MTC viene cumpliendo la función de notificar a los ciudadanos solicitando previo pago del importe por las fotocopias.

Notificación por correo electrónico

En cuanto a esta categoría el MTC, cumple en notificar a los ciudadanos proporcionado respuesta vía correo electrónico como lo manifestaron los entrevistados “...respuesta al ciudadano de forma inmediata...” (E1). También “...agilizar el proceso de emisión de información...” (E2). En este caso el MTC cumple con la función establecida en la Ley de enviar la información vía correo electrónico; sin embargo, no se sigue con lo establecido en la norma sobre el acuse de recibo que señala la Ley N° 27444, no cumpliéndose así por completo con la norma general, tomando diversas posiciones frente a las notificaciones electrónicas.

Relación entre Acceso a la Información Pública -AIP y el Procedimiento de Notificación – PN

De acuerdo a los resultados de la investigación, existe una relación directa en el AIP y el PN, puesto hay aspectos negativos y positivos. Según los entrevistados quienes manifestaron: *Se puede “...atender en breve plazo...”* (E2). Por otro lado, también se genera la “...Vulneración del derecho...” (E1) cuando no se da por notificado el documento de atención. Asimismo, en ocasiones el MTC envía oficios los cuales no son notificados, puesto que no

encuentran las direcciones señaladas y no se notifican nuevamente “...no se tendría la certeza si recepción o no la respuesta de atención...” (E1) “...Y respecto a las notificaciones vía correo electrónico si bien es cierto se notifica al correo del solicitante, pero no se espera el acuse de recibo procediendo a finalizar el expediente”. También dilata el tiempo “...recoger información en mayor tiempo...” (E1). De estas afirmaciones se deduce que el MTC viene cumpliendo parcialmente en lo respecta la relación entre el acceso a la información pública y el proceso de notificación.

Luego del análisis realizado la presente investigación demostró la incidencia del acceso a la información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020. De los resultados obtenidos en la investigación se establece que el acceso a la Información pública repercute en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a continuación, se discutirán los resultados más relevantes para la presente investigación.

Así mismo, según el objetivo general se analizó la incidencia del acceso a la Información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020.

Al respecto, se sintetizó que en el MTC da atención a las solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, existe una vulneración de derecho, no existiendo certeza en la recepción de la respuesta de atención de dichas solicitudes. Asimismo, se utiliza mayor tiempo de lo establecido para recoger la información cuando la notificación es personal y también se percibió que hay atención en breve plazo cuando la respuesta es remitida a los correos de los ciudadanos; sin embargo, no se cumple con esperar el acuse de recibo de información, procediéndose a finalizar el expediente sin tener la certeza si le llegó la documentación al solicitante. Del análisis se desprende que el acceso a la información pública tiene incidencia directa al proceso de notificación en el MTC.

En ese sentido, los hallazgos concuerdan con la teoría de Aguilar (2018) quién mencionó que dentro de un estado democrático las personas cuentan con el pleno derecho para solicitar información relacionada con los asuntos de derecho público con el objetivo de incursionar en asuntos políticos y ejercer el

derecho de observar que la gestión del estado marche por el camino correcto y logre solucionar los problemas de las grandes mayorías. Este hallazgo también se alinea con la teoría de Villanueva (2006), quién manifestó que el derecho de tener acceso a la información del estatal es de mucha importancia para las personas contar con los datos requeridos de acuerdo a la ley dentro de un estado democrático. Los hallazgos del estudio tienen cierta semejanza con los resultados obtenidos por Pintado (2016), quién de acuerdo a la Constitución de Ecuador precisó que acceder a la información pública les permite a los ciudadanos a ejercer y sustentar sus defensas ante los jueces. Asimismo, los hallazgos tienen cierta similitud con el estudio de Medranda (2017), quién percibió que contar con la información reciente y de primera mano generó mucha expectativa para los ciudadanos, y para el fortalecimiento de la democracia.

Por otro lado, los hallazgos guardan semejanzas con los estudios de Clery (2015) y Trujillo (2016), quienes mencionaron que acceder en forma transparente a la información pública real y, por ende, las organizaciones estatales realizan esfuerzos para la obtención de la información por parte de los ciudadanos, y muchas veces en las entidades estatales estos canales de información son muy deficientes.

En ese mismo orden, estos hallazgos nos permiten encontrar semejanza a la investigación de Eftting (2016), quién planteó que para acceder la información pública existe cuatro elementos: el primero consiste en monitorear todas las actividades que realiza la organización estatal, el segundo, una ley que lo respalde, el tercero una institución que vigile el cumplimiento de la Ley, y finalmente el cuarto, sobre las acciones en caso de incumplimiento. Asimismo, Romero (2019), construyó unos indicadores para medir el nivel de transparencia que se practican en la mayoría de las instituciones del estado. En ese mismo orden se suma el estudio de Chambi (2015), quién señaló que es de obligación de las organizaciones estatales de otorgar la información solicitada en forma obligatoria.

En relación, al objetivo específico de analizar la incidencia del acceso a la información pública en el proceso de notificación personal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020.

De acuerdo a los resultados se concluye que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene cumpliendo con la función de notificar a los ciudadanos de acuerdo a la forma de entrega que marcan en la solicitud presentada y realizan la entrega de la información previo pago del importe de las fotocopias. En ese sentido se observa que el MTC realiza el acta de notificación personal, también se notifica por medio del personal motorizado quién lleva el documento a la dirección señalada por el solicitante, lo que a su vez acarrea mayor tiempo al establecido en la norma no siendo del todo eficaz el cumplimiento de la entrega de la información, puesto que genera que se entregue la información pasando los diez días hábiles establecidos. Asimismo, se cita al interesado a las instalaciones del MTC con el objetivo de recabar la información solicitada. Estos hallazgos permitieron afirmar que se cumple la teoría de Pando (2011) quién manifestó que el proceso de notificación es un documento o acto administrativo que tiene plazos establecidos y de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos se deben cumplir para su eficacia y validez.

De lo antes mencionado podemos señalar que la notificación cumple su rol como tal, pero el derecho del ciudadano a recabar la información dentro del plazo se ve restringido a la espera que llegue la notificación o comunicación en físico para que recabe la misma en las instalaciones del MTC pasando el plazo establecido por norma.

En ese mismo sentido, estos hallazgos se alinean con la teoría de Benavente (2015), quién sostuvo que mediante las notificaciones las personas que tienen interés son informados para su total conocimiento de los derechos que la Ley lo faculta. Este resultado guarda cierta similitud con el estudio de Abad (2012), quién concluyó que al no cumplir con los plazos que establece la Ley, la persona solicitante puede declarar como denegado su pedido. Tampoco puede exigir pago por el derecho de búsqueda o de proporcionar información, solamente deberá abonar sobre los costos de reproducción conforme a la Ley N° 27806. Asimismo, es válido el estudio de Ccori (2016), sostuvo que acceder a la información pública se encuentra respaldado por el art. 4 y 14 de la Ley N° 27806 y art. 377 del Código Penal.

Respecto al segundo objetivo específico de analizar la incidencia del acceso a la información pública en el proceso de notificación por correo electrónico en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020.

En ese sentido, los hallazgos permitieron afirmar que el MTC otorga respuesta inmediata por correo electrónico, lo cual agiliza el proceso de información garantizando la transparencia en la emisión de los documentos. Por otro lado, de acuerdo a los hallazgos encontrados, se logró arribar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple con lo establecido en la Ley N° 27806, y en la Directiva N° 002-2020-MTC/01 de atención sobre las solicitudes de acceder públicamente a la información establece como forma de entrega al pedido de información vía correo electrónico, copias simples, copias certificadas o CDs ROMs; sin embargo, no se sigue con lo establecido en la norma sobre el acuse de recibo que señala la Ley N° 27444, no cumpliéndose así por completo con la norma general. Los resultados de la presente investigación guarda cierta relación con la opinión de Basterra (2006), quién precisó que acceder a la información del estado, tienen derecho todos los ciudadanos sin discriminación alguna, de manera que el estado debe otorgar instrumentos y tecnologías de punta al sistema administrativo para que cumpla con las funciones asignadas en especial atender a las solicitudes de los ciudadanos en el tiempo prudencial que establece la Ley, a esto se denomina una administración eficiente y eficaz para resolver cualquier desafío. La investigación es similar al estudio de Antón (2018), quién a través de la información pública dio estabilidad fortaleciendo al Consejo Provincial de Zarumilla.

También guarda cierta relación con los estudios de Tejeda y Seclén (2016), precisaron que la Ley N° 27806, es una herramienta potente los ciudadanos para que ejerzan el derecho a plenitud y sobre todo disminuye la corrupción y verifica la rendición de cuentas claras a los ciudadanos.

En consecuencia, con los antecedentes y fuentes citadas existe consenso en los aspectos señalados precedentemente, que explican la problemática de la incidencia del acceso a la información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, materia de la presente tesis.

V. CONCLUSIONES

Primera: De acuerdo a los hallazgos encontrados, y apreciaciones realizadas existe una incidencia directa del acceso a la información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020, puesto que se evidencia que dicha organización cumple con entregar información de acceso público de forma parcial. Al respecto, la Ley se cumple en forma parcial, considerando las opiniones consultivas de la autoridad de transparencia y acceso a la información pública.

Segunda: De acuerdo a los hallazgos se afirma que existe una incidencia directa del acceso a la información pública en el proceso de notificación personal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020. En ese sentido, la Ley N° 27444 señala que, la notificación personal se realiza de acuerdo a lo contemplado en la norma, así mismo el MTC, notifica de manera personal cuando requieren la información le sea entregada en copia simple, copia certificada y CD, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 27444.

Tercera: De acuerdo al análisis del estudio realizado se logró afirmar que existe una incidencia directa del acceso a la información pública en el proceso de notificación por correo electrónico en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Al respecto, se considera al realizar la notificación vía correo electrónico solo remiten la información y se finaliza el expediente, no cumpliendo con lo señalado en la Ley N° 27444. Esto indica que el MTC cumple parcialmente en aplicar la ley N° 27806 y la Ley N° 27444, por conveniencia o falta de regulación normativa sobre las notificaciones la Ley de Transparencia.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se sugiere al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a linear los procedimientos para el cumplimiento estricto de la Ley N° 27806, con el objetivo de brindar una calidad de atención a los ciudadanos. En ese sentido, los encargados de la oficina de transparencia deben actuar con claridad y sin ambigüedades en cuanto a la forma de la notificación que deberán brindar al ciudadano que solicita la información de interés público de una manera transparente.

Segunda: Se sugiere al MTC que la notificación personal se siga realizando en el domicilio señalado por el ciudadano a través del personal especializado de llevar las notificaciones. Este acto se hará con la finalidad de mantener una verdadera democracia como transparencia que los funcionarios trabajen a favor de los ciudadanos.

Tercera: Se sugiere a los encargados de la oficina de acceso a la información pública del MTC, seguir un mismo régimen de notificación si para la personal se aplica lo establecido en la LPAG, se debería seguir el mismo procedimiento para la notificación vía correo electrónico, y mientras siguen su mismo procedimiento llamar a los ciudadanos para comunicar que se realizó el envío de la información.

Cuarta: De acuerdo a los resultados de la presente investigación se sugiere a las entidades públicas del estado el cumplimiento estricto de la Ley N° 27806 con el objetivo de evitar confusiones en los ciudadanos solicitantes de la información, y con la finalidad dar el libre acceso a la información pública dentro del MTC y en otras organizaciones públicas en general, por ello se sugiere a quienes investigan profundizar el estudio.

VII. REFERENCIAS

- Abad, S. (2005). *El derecho de acceso a la información pública en La Constitución Comentada*. Tomo I. Perú: Gaceta Jurídica.
- Acosta, E. y Martínez, E. (2009). *El buen vivir: una vía para el desarrollo*. Abya Yala.
- Aguilar; L. (2008). *Transparencia y Democracia: Claves para un concierto*. México DF. <http://148.202.167.116:8080/xmlui/handle/123456789/1168> pdf.
- Antón, S. (2018). *Transparencia y reserva de la información para mejorar la gestión administrativa en la Municipalidad Provincial de Zarumilla, 2015*. (Tesis de posgrado), Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes.
- Basterra, M. (2006). *El Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública*. Buenos Aires: Lexis Nexis
- Bauhr , M. and Nasiritousi, N. (2012) *Resisting transparency: Corruption, legitimacy, and the quality of global environmental policies*. *Global Environmental Politics*
https://www.researchgate.net/publication/239857131_Resisting_Transparency_Corruption
- Benavente, H. (2015). *La Notificación como Condición de Eficacia de los Actos Administrativos*. Con Especial Referencia al Derecho Administrativo Peruano. *Revista Científica*, 8(15), 12-30.
- Bossa, B. (2004). *Acceso a la Información del Estado*. Lima Perú: CAD Ciudadanos al Día al decreto legislativo 1029.
- Brown, L. (2015). *Inside the “Black Box” of Sell-Side Financial Analysts*. *Journal of Accounting Research* 53 (1): <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/1475-679X.12067>
- Carbonell, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales en México*. México: Porrúa.
- Carrasco, S. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos

- Carzaniga, A. Rosenblum, D. & Wolf, A. (2012). *Design and Evaluation of a WideArea Event Notification Service*. *ACM Transactions on Computer Systems*, Vol. 19, No. 3, August 2012.
<https://www.ics.uci.edu/~andre/informatics223s2007/carzanigarosenblumwolf.pdf>
- Castillo, E. y Vásquez, M. L. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Cali-Colombia: Universidad del Valle. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Ccori, E. (2016). *La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Chambi, A. W. (2015). *Ausencia de transparencia en la información pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del estado en la Región Puno*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Chevallier J. (2018). *Le mythe de la transparente administrative*. In: Rangeon Fea (ed) *Information et transparence administrative*. Paris: PUF, Collec. Centre universitaires de recherche administrative et politiques de Picard <https://www.u-picardie.fr/curapp-revues/root/21/chevallier.pdf>
- Clery , C. (2015). *El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República de Ecuador*. (Tesis doctoral). Universitat de Barcelona.
- Córdova, G. (2018). *El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento peruano. En particular sobre las entidades públicas bajo régimen privado* (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. Universidad de Piura.
- Cózar, J. y Hoces, J. (2017). *Actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la red salud de Chanchamayo – 2017*. Universidad Peruana Los Andes.

- Defensoría del Pueblo. (06 de mayo de 2016). Defensoría del Pueblo.
www.dpe.gob.ec/.
- Eftting, J. (2016). *La transparencia y el acceso a la información en la lucha contra la corrupción. La situación en México en la transición del PRI al PAN*. México: Universidad de Leiden.
- Erkkilä T. (2012) *Government transparency: Impacts and unintended consequences*, Basingstoke: Palgrave Macmillan.
<https://www.palgrave.com/gp/book/9780230300057>
- Farioli, M (2014). *La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina*. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream//Tesis.pdf>
- Glasser, B. (1992). *Basics of grounded theory analysis: Emerg vs. Forcing*. California: Sociology Press
- Gonzales, E. (2013). *Rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública. El dilema: avanzar o regresar*, México, D.F.: Fundación Rafael Preciado Hernández.
- Grimmelikhuijsen SG and Welch EW. (2012). *Developing and testing a theoretical framework for computer-mediated transparency of local governments*. *Public Administration Review* 72:
<https://www.researchgate.net/publication/254886771>
- Hernández, R; Fernández, C y Baptista, p. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGraw - Hill interamericana.
- Hood, C. (2007) *What happens when transparency meets blame-avoidance?* *Public Management Review* 9:
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/14719030701340275>
- Kolstad I and Wiig A. (2009) *Is transparency the key to reducing corruption in resource-rich countries?* *World Development*
<https://ideas.repec.org/a/eee/wdevel/v37y2009i3p521-532.html>

- Kosack S and Fung A. (2014) *Does transparency improve governance?* Annual Review of Political Science 17: <https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev-polisci-032210-144356>
- Leuz, C., and Wysocki, P. (2016). *The Economics of Disclosure and Financial Reporting Regulation: Evidence and Suggestions for Future Research.* Journal of Accounting Research 54: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/1475-679X.12115>
- Luna, A. (2013). *Derecho Administrativo.* Barcelona: Ariel.
- Marcella, R. y Baxter, G. (2019). *The information needs and the information seeking behavior of a national sample of the population in the United Kingdom* 55 (2). <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/full/html>
- Martín, S. (2013). *Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación.* <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1270/html/index.html>
- Medranda, N. J. (2017). *Calidad y transparencia en la información y comunicación que se emite a través de las páginas webs de los Municipios: Comparación de caso Ecuador y España.* Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tesisenred.net/bitstream/pd>.
- Meijer A. (2013) *Understanding the complex dynamics of transparency.* Public Administration Review 73: <https://www.google.com/search?gl=us&hl=en&pws=0&biw=688&bih=647&sxsrf=>
- Michener, G. (2011) *FOI laws around the world.* Journal of Democracy 22: https://www.researchgate.net/publication/236804828_FOI_laws_around_the_world
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación.* Norma

- Openwave(2012). *WAP Push Technology Overview*.
http://odn.openwave.com/docs/wappush_tech_overview.pdf Accessed at 9th Jan 2012
- Opinión Consultiva N° 28-2018-JUS/DGTAIPD (Junio,2018). Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/O-C-28_OCTUBRE.pdf
- Pando, J, (2011). *Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pasquier, M. (2014). *La transparence: de la lumière à l'aveuglement?* Huffington Post. https://www.huffingtonpost.fr/martial-pasquier/la-transparence-de-la-lumiere-a-l-aveuglement_b_5707117.html
- Pintado, V.M. (2016.) *El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social*. Universidad de Cuenca-Ecuador.
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/1/23622/1/tesis.pdf>
- Romero, F. (2019). *Implementación Precaria de Políticas de Acceso a la Información Pública: Niveles de Transparencia en las Páginas Web Institucionales y en los Portales de Transparencia Estándar (PTE) de las Municipalidades Provinciales del Perú en el 2018*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, S. (2017). *El derecho a la información medioambiental en el ordenamiento jurídico internacional*. En Gaceta Jurídica de la Universidad de Santander.
- Shroff, N. (2013). *Voluntary Disclosure and Information Asymmetry: Evidence from the 2005 Securities Offering Reform*. Journal of Accounting Research 51 (5): <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/1475-679X.12022>
- Tejeda, H.E. y Seclen, J. L. (2016). *La Ley N° 27806 - Ley de transparencia y acceso a la información pública como instrumento de gestión contra la*

corrupción para la mejora de la gobernabilidad en el Gobierno Regional de Lambayeque 2015.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *El Peruano*, p.8.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. *El Peruano*, p.7.

Trujillo, S. (2016). *Transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el periodo 2013-2015*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos.

Villanueva, E. (2006). *Derecho de la Información*. Buenos Aires: Paidós.

ANEXOS



PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>General: ¿Cómo repercute el acceso a la Información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020?</p>	<p>General: Analizar la incidencia del acceso a la Información pública en el proceso de notificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020</p>	<p>Categoría 1 Acceso a la información</p>	<p>Tipo de investigación Cualitativa</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Funcionarios del Ministerio de transportes y comunicación</p>
<p>Problema Específicos ¿Cómo repercute el acceso a la Información pública en el proceso de notificación personal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020?</p>	<p>Objetivos Específicos Analizar la incidencia del acceso a la información pública en el proceso de notificación personal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020</p>	<p>Acceso a la información como derecho fundamental</p>	<p>Diseño</p>		
<p>¿Cómo repercute el acceso a la Información pública en el proceso de notificación por correo electrónico en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020?</p>	<p>Analizar la incidencia del acceso a la Información pública en el proceso de notificación por correo electrónico en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, 2020</p>	<p>Fortalecimiento de la gestión pública y gobernabilidad</p> <p>Instrumento básico para la participación de la ciudadanía</p> <p>Derecho instrumental para ejercer otros derechos</p>	<p>No experimental</p>		
		<p>Categoría 2 Proceso de notificación</p> <p>Sub Categorías Notificación personal <u>Notificación por correo electrónico</u></p>			

Preguntas de entrevista para los funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Categoría 1 (Acceso a la Información)

1. ¿En forma breve, explique usted que vacíos legales sobre las notificaciones encuentra en la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública?
2. ¿Explique usted, si el acceso a la información pública es un derecho fundamental en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?
3. ¿Considera usted, que el acceso a la información pública fortalece la gestión pública y la gobernabilidad en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por qué?
4. ¿Precise usted, el acceso a la información pública es un instrumento básico para participar públicamente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?
5. ¿Explique usted, el acceso a la información es un instrumento que sirve para ejercer otros derechos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Categoría 2 (Proceso de Notificación)

6. ¿Explique usted, el proceso de notificación que se maneja en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las SAIP?
7. ¿Conoce usted, qué tipo de notificaciones se manejan en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?
8. ¿Explica en forma breve, en qué consiste la notificación personal que maneja el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?
9. ¿Precise usted, cuál es la función de la notificación por correo electrónico que se maneja en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?
10. ¿En forma breve, explica la incidencia del acceso de la información pública en el proceso de la notificación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Anexo 3. Matriz de Categorización

Tabla 2

Estructuración de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Tenor positivo	Tenor negativo
	Acceso a la información como derecho humano fundamental	-El MTC cuenta con una oficina	X	
		- Accesible solicitar información	X	
		- Cuenta con canales de atención ciudadana	X	
		- Los ciudadanos actualmente vienen accediendo	X	
Acceso a la Información	Fortalecimiento de la gestión pública y la gobernabilidad	-Si, Permite conocer a los ciudadanos	X	
		-Conoce el derecho de acceso a la IP		
		-Denunciar situaciones	X	
		-Se ha buscado la gestión y gobernabilidad		X
			X	
	Instrumento básico para participar públicamente	-Posibilita recopilar información de interés	X	
		- Ejercer su derecho de participación	X	
		-Participar en asuntos políticos	X	
		-No es favorable las respuestas del MTC		
		-El MTC cuenta con herramientas que demanda la ley	X	
	Derecho fundamental para ejercer otros derechos	-No se encuentra contemplado realizar consultas		X
		-No es un instrumento para ejercer otros derechos		X
		-Recopila información a través de TUO	X	
		-Proceso administrativo sancionador		X
		-No se encuentra enmarcado		X

Proceso de notificación	-La ley no señala de manera explícita		X
	-No contempla al régimen de las notificaciones		X
	-Brinda atención a las solicitudes	X	
Notificación personal	-Realiza el acta de notificación personal	X	
	-Personal motorizado lleva el documento a la dirección	X	
	-Recoger la información solicitada	X	
	Se cita a las instalaciones del MTC	X	
Notificación por correo electrónico	-Respuesta al ciudadano de forma inmediata	X	
	-Agilizar el proceso de emisión de información	X	
Relación entre AIP- PN	-Vulneración del derecho		X
	-Recepcionar el oficio no siendo notificada		X
	-Atender en breve plazo	X	
	Recoger información en mayor tiempo		X

Fuente: Elaboración propia

Anexo 4. Entrevistas



Entrevista N°01.

Preguntas de entrevista para los funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Categoría 1 (Acceso a la Información)

1. ¿En forma breve, explique usted que vacíos legales sobre las notificaciones encuentra en la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública?

El procedimiento de notificaciones en aplicación de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, la Ley no señala de manera explícita cual es el procedimiento correspondiente, toda vez que dentro de la normativa señala que se deben de poner a disposición del solicitante la información que éste requiera para que así, el mismo ciudadano se acerque a la entidad que cancelar el monto de reproducción y pueda recoger la información solicitada.

2. ¿Explique usted, si el acceso a la información pública es un derecho fundamental en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Sí, puesto que los ciudadanos actualmente vienen accediendo a este derecho que se encuentra consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, pudiéndose evidenciar que es accesible solicitar información ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. ¿Considera usted, que el acceso a la información pública fortalece la gestión pública y la gobernabilidad en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por qué?

Sí, permite conocer a los ciudadanos porque a través del acceso a la información pública, permite que los ciudadanos puedan conocer la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones esté generando, es así que los ciudadanos a través de este derecho el ciudadano conoce la información pública.

4. ¿Precise usted, el acceso a la información pública es un instrumento básico para participar públicamente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

El acceso a la información pública es de suma importancia puesto que permite participar a los ciudadanos en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado, sin embargo, dentro de la normativa se encuentran estipuladas excepciones para la remisión de documentos, lo cual hace que muchas veces el ciudadano no vea como favorable la respuesta brindada por la entidad.

5. ¿Explique usted, el acceso a la información es un instrumento que sirve para ejercer otros derechos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

No, es un instrumento para ejercer otros derechos en el MTC. El acceso a la información pública es un derecho fundamental mediante el cual el ciudadano puede solicitar se le brinde documentación que no se encuentre enmarcado dentro de las excepciones, por lo que, si ellos requieren ejercer un derecho en particular, deberán de realizarlo mediante tramite regular presentando una solicitud simple, puesto que bajo la normativa de acceso a la información no se encuentra contemplado realizar consultas sino que permite a los ciudadanos acceder a información concreta que está contenida en algún soporte.

Categoría 2 (Proceso de Notificación)

6. ¿Explique usted, el proceso de notificación que se maneja en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las SAIP?

El proceso de notificación que se realiza respecto a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es de acuerdo a la forma de entrega que requiere el ciudadano en la solicitud respectiva. Si se requiere en copia simple o certificada, se procede a realizar el Oficio conjuntamente con el acta de notificación respectiva, si requiere expresamente vía correo electrónico, se procede a realizar el proyecto de respuesta para que sea enviado por el Sistema de Acceso a la Información Pública – SAIP.

7. ¿Conoce usted, qué tipo de notificaciones se manejan en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Si, se realizan notificaciones personales y vía correo electrónico.

8. ¿Explica en forma breve, en qué consiste la notificación personal que maneja el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

La notificación personal consiste en que la Unidad Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice el Acta de Notificación personal del Acto administrativo, para que proceda a enviar al área de mensajería perteneciente a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, quien a través del personal motorizado proceda a llevar el documento a la dirección correspondiente a fin de que el administrado obtenga la respuesta del documento presentado.

9. ¿Precise usted, cuál es la función de la notificación por correo electrónico que se maneja en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

La función de la notificación por correo electrónico que se maneja en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene por finalidad que la respuesta al ciudadano de manera inmediata.

10. ¿En forma breve, explica la incidencia del acceso de la información pública en el proceso de la notificación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Incide en la vulneración del derecho que tiene el ciudadano al querer acceder a información que solicita de manera física, puesto que el proceso de notificación personal (que no se encuentra regulada por la Ley N° 27806) hace que dilate la forma de recepción de la documentación solicitada, puesto que primero tendría que recepcionar el Oficio no siendo notificado muchas veces en el mismo día de emisión del documento, para luego proceder a cancelar el costo de reproducción en Caja del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual acarrea que por lo menos tome más de 5 días para poder recoger la información de su interés.

Y respecto a las notificaciones vía correo electrónico si bien es cierto se notifica al correo del solicitante, pero no se espera el acuse de recibo procediendo a finalizar el expediente.

Entrevista N°02.



Preguntas de entrevista para los funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Categoría 1 (Acceso a la Información)

1. ¿En forma breve, explique usted que vacíos legales sobre las notificaciones encuentra en la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública?

Al respecto, el TUO de la Ley N° 27806 no contempla lo referido al régimen de las notificaciones; no obstante, el TUO de la LPAG, dispositivo legal de aplicación general para todas las entidades públicas, y privadas que brinden servicios públicos, desarrolla lo concerniente a las notificaciones en los procedimientos. En tal sentido, para efecto de las notificaciones de las respuestas que se brinda en el marco de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, es aplicable lo regulado en el TUO de la LPAG.

2. ¿Explique usted, si el acceso a la información pública es un derecho fundamental en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante “MTC”), cuenta con una oficina especialidad para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, esta es la Coordinación de Acceso a la Información Pública; así como también, con su Portal de Transparencia y su Plataforma de Atención Virtual. De lo antes expuesto, se desprende que el MTC, cuenta con los canales de atención para que la ciudadanía ejerza su derecho fundamental al acceso a la información pública, reconocido en la Constitución Política del Perú.

3. ¿Considera usted, que el acceso a la información pública fortalece la gestión pública y la gobernabilidad en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por qué?

El derecho al acceso a la información pública permite que la ciudadanía pueda acceder a información que generan las entidades del sector público, y en algunos casos del sector privado que brindan servicios públicos, a fin de tomar conocimiento de las actuaciones de las autoridades, las mismas que deben ajustarse a la legalidad, velando por los intereses del país; por lo que, de

advertirse lo contrario permite, a través de la recopilación de información, denunciar tales situaciones a fin de que se pueda llevar a cabo una investigación.

Ahora, en la actualidad, existen diversos cuestionamientos al MTC, en relación a las actuaciones que ha efectuado en distintos proyectos; ello, en merito a denuncias presentadas, que se sustentan en información recabada, en muchos casos al amparo del TUO de la Ley N° 27806. En esa medida, partiendo de la antes mencionada premisa, podemos decir que a la interna del MTC se ha buscado fortalecer la gestión y gobernabilidad, a efectos de no recaer en cuestionamientos.

4. ¿Precise usted, el acceso a la información pública es un instrumento básico para participar públicamente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Si, como se mencionó anteriormente, el MTC cuenta con las herramientas que demanda la Ley para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera a la interna, a través del Portal de Transparencia, la Plataforma de Atención Virtual y la atención que brinda la Coordinación de Acceso a la Información Pública, unidad orgánica encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública. Dichos canales, posibilitan a la ciudadanía recopilar información de su interés y ejercer su derecho a participación.

5. ¿Explique usted, el acceso a la información es un instrumento que sirve para ejercer otros derechos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Además del derecho a la participación ciudadana, recopilar información a través del TUO de la Ley N° 27806, permite en algunos casos que los administrados inmersos en un procedimiento administrativo sancionador, de los tantos que conduce el MTC, pueda ejercer su derecho de defensa.

Categoría 2 (Proceso de Notificación)

6. ¿Explique usted, el proceso de notificación que se maneja en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las SAIP?

Las notificaciones son prácticas al amparo del TUO de la LPAG, para el caso de las solicitudes de acceso a la información pública, la información es remitida para su notificación mediante correo electrónico, siempre y cuando se cuente

con el consentimiento del solicitante y el volumen de la información solicitada lo permita. Caso contrario, se practica la notificación personal, citándose al administrado a las instalaciones del MTC a fin de hacer entrega de la información.

7. ¿Conoce usted, qué tipo de notificaciones se manejan en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

En relación a lo señalado en la respuesta anterior, el MTC efectúa las notificaciones a través del correo electrónico y la notificación personal.

8. ¿Explica en forma breve, en qué consiste la notificación personal que maneja el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Luego de recabada la información solicitada, se cita al administrado a efectos de que pueda acudir a las instalaciones del MTC y pueda recoger la documentación.

9. ¿Precise usted, cuál es la función de la notificación por correo electrónico que se maneja en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Agilizar el proceso de remisión de información a los solicitantes potenciando en uso de las TIC'S.

10. ¿En forma breve, explica la incidencia del acceso de la información pública en el proceso de la notificación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Los pedidos de acceso a la información pública son una constante en el MTC; no obstante, las condiciones que determina el TUO de la LPAG en merito a los avances tecnológicos para efectos de notificación, ha promovido que los pedidos puedan atender en breve plazo y en la mayoría de casos se efectuó la notificación a través del correo electrónico.